

XXV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A. "

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito personal.-

Las normas contenidas en este Convenio Colectivo, serán de aplicación a todos los trabajadores/as de la plantilla de la Empresa "Ferrocarril Metropolità de Barcelona S.A.", incluidos en el mismo.

Art. 2.- Ámbito temporal.-

Este Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma y sus efectos se retrotraerán a 01 de enero de 2008 y finalizará el 31 de diciembre de 2011, salvo donde se indique lo contrario.

Art. 3.- Prórroga.-

El Convenio se entenderá prorrogado automáticamente si no hubiera denuncia expresa de éste. Denunciado el Convenio, y hasta la firma del siguiente, este continuará vigente.

Art. 4.- Denuncia.-

La denuncia del Convenio deberá hacerse con una antelación mínima de tres meses antes de su finalización o prórroga en curso, mediante escrito enviado por cualquiera de las partes firmantes a la otra, en los términos y las formas legalmente previstos.

Art. 5.- Respeto a la totalidad.-

Lo que se pacta en este Convenio forma un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación será considerado globalmente, debiéndose renegociar en su totalidad de ser modificado en todo o en parte por la jurisdicción competente.

Art. 6.- Compensación y absorción.-

En estos aspectos se estará a lo establecido con carácter general sobre estas materias.

Art. 7.- Derecho supletorio.-

Las condiciones organizativas, económicas y de cualquier otro tipo establecidas en este Convenio, sustituyen a las vigentes hasta ahora en las materias aquí pactadas. En lo no previsto en el mismo se estará a lo que se acordó por la Empresa y los trabajadores en anteriores Convenios Colectivos, (Estatutarios y Extraestatutarios, sin perjuicio de que mantengan su respectiva naturaleza jurídica) Laudo de 1979, Arbitraje de 1981, Reglamentación de Trabajo y Reglamento de Régimen Interior, en la medida que continúan vigentes y, en su defecto, a la normativa general y sectorial que resulte aplicable a la Empresa.

En lo relativo a las medidas de Seguridad Social, la firma del presente Convenio no implica, ni por parte de la Empresa ni de aquellos trabajadores/as no adheridos a la totalidad del XXI Convenio Colectivo Extraestatutario ni al Plan de Pensiones vigente en Metro, renuncia a la defensa de los criterios que se han venido manteniendo sobre las consecuencias de la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, en la medida en que estén en trámite las causas judiciales pendientes.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 8.- Carácter de los incrementos pactados.

Los incrementos retributivos pactados en el presente Convenio, serán acumulativos, aunque no absorbibles ni compensables, de forma que el incremento pactado para el año precedente, se incluya como base para calcular el incremento del año posterior, salvo en aquellos apartados donde se indique lo contrario.

Art. 9.- Incremento para 2008.-

9.1. Tablas con inclusión de los incrementos derivados de adecuación de categorías *antes de la aplicación de los incrementos del punto 9.2 para 2008.*

ANEXO 1

Nombre actual categoría	NUEVOS IMPORTES			
	S.BASE	Primas fijas (1)	Primas Categoría (2)	Total
Auxiliar Tècnic (MM-IF-Proyectes) (amb comandament)	22.180,53	8.453,92	1.496,25	32.130,70
Mestre Asentador	22.180,53	8.453,92	1.496,25	32.130,70
Contramestre	18.614,03	8.453,92	2.980,02	30.047,97
Cap Torn Porta Cotxeres	18.210,93	8.453,92	2.105,28	28.770,13
Capataç	18.210,93	8.453,92	2.105,28	28.770,13
Comandament Tècnic Operatiu	18.210,93	8.453,92	2.105,28	28.770,13
Encarregat	18.210,93	8.453,92	2.105,28	28.770,13
Encarregat Porta Cotxeres	18.210,93	8.453,92	2.105,28	28.770,13
Especialista SCTC	18.210,93	8.453,92	2.105,28	28.770,13
Inspector línia i circulació	18.210,93	8.453,92	2.105,28	28.770,13
Operador Telecomandament	18.210,93	8.453,92	2.105,28	28.770,13
Tècnic Especialista	18.210,93	8.453,92	2.105,28	28.770,13
Cap d'estació 2 ²	17.080,88	8.453,92	1.362,12	26.896,92
Mestre (amb comandament)	16.679,80	8.453,92	1.386,36	26.520,08
Mestre (sense comandament)	16.679,80	8.453,92	1.386,36	26.520,08
ACI	15.161,06	8.453,92	1.362,12	24.977,10
Cap d'Equip	15.161,06	8.453,92	1.362,12	24.977,10
Locutor	15.161,06	8.453,92	1.362,12	24.977,10
Responsable Estàcio T i Funicular	15.161,06	8.453,92	1.362,12	24.977,10
Operador Grup Logistic	14.641,50	8.453,92	774,53	23.869,95
Rentacotxes	14.641,50	8.453,92	774,53	23.869,95

(1) **Plus Especial, prima fija, plus convenio y gratificación vacaciones**

(2) **Prima adecuación, prima CTO y Locutor.**

Se garantiza que con las adecuaciones de categorías realizadas en el apartado anterior, nadie pasará a cobrar un salario total anual, inferior al que actualmente tenga reconocido.

9.2. Incrementos generales:

Con efectos 1 de enero de 2008 se aplicará a todos los/las trabajadores/ras un incremento igual al IPC previsto (2%) en los Presupuestos Generales del Estado más 1%, sobre las tablas salariales de 2007 en los conceptos siguientes: Salario base, Prima fija, Plus especial, Plus convenio, Pagas extras, y su repercusión en la antigüedad de acuerdo con la regulación actualmente vigente.

Con efectos 1 de enero de 2008 se incrementará igualmente en el IPC previsto más 1% los pluses de Gratificación de Vacaciones, Plus Festivo Trabajado, Plus Festivos Especiales, Prima Agente Único Tren, Conducción de Vehículos, Gratificación por actuación en descarrilo, Ayuda Escolar, Ayuda Guardería, Ayuda por Minusvalía, Nocturnidad, Penosidad, Diploma de Motorista, Horario Partido, Prima Complementaria Jornada Prolongada Euro, Complemento Puesto de Trabajo Locutor, Gratificación Bodas de plata, Hora nona, Gratificación Asistencia a Juicio **no laboral**, **Primas** de Fin de Año, Verbena de San Juan y Mercé, Prima de Calidad, Módulos Formativos, **Comandament Tènic Operacions**, Jefes de Zona, Agente Atención al Cliente y Prima adecuación de Categoría.

Para el año 2008, y con efectos de 1 de enero de dicho año, a cuenta de la revisión prevista en el artículo 10 para el año 2008, se adelantará un 1%

Art. 10.- Revisión para 2008.-

En el caso del que el IPC estatal establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 2008 un incremento superior al previsto más 1%, se efectuará la revisión salarial necesaria y con efectos 1 de enero de 2008 a los conceptos que se indican en el art. 9 (Incremento para el 2008).

Art. 11.- Prima Polivalencia Agente Atención al Cliente (AAC)

A partir de la fecha de la firma de Convenio, se crea una nueva prima de polivalencia para los AAC que puedan realizar indistintamente funciones en estaciones y conducción de trenes. Su abono se efectuará de forma análoga a la actual prima de AAC. La falta de formación en la conducción y estaciones, imputable a la empresa, no eximirá a ésta del pago de la prima. En caso de imposibilidad temporal derivada de embarazo, se mantendrá el pago de la prima.

Su importe para el 2008 será de 66€ en cada una de las 12 mensualidades.

Art.12.- Prima de Motorista Agente Único Tren.

A partir de la fecha de la firma de Convenio, la prima AUT resultante de la aplicación del incremento para 2008 (art.9.2) se incrementará en 66€ en cada una de las 12 mensualidades.

Art. 13.- Prima de Comandament Tènic Operatiu. (CTO)

A partir de la fecha de la firma de Convenio, la prima CTO resultante de la aplicación del incremento para 2008 (art.9.2) se incrementará en 66€ en cada una de las 12 mensualidades.

Art. 14.- Prima de los Operarios de Mantenimiento

A partir de la fecha de la firma de convenio, se crea una nueva prima por un importe de 66€ en cada una de las 12 mensualidades.

Art. 15.- Prima de Intervención.

A partir de la fecha de la firma de convenio, se crea una nueva prima para los Auxiliares de Control e Información, por un importe de 47€ en cada una de las 12 mensualidades.

Art. 16.-Prima de Prolongación jornada Euro

A partir de la fecha de la firma de Convenio, la prima de Prolongación de Jornada Euro resultante de la aplicación del incremento para 2008 (art.9.2) se incrementará en 20€ en cada una de las mensualidades y gratificaciones extraordinarias.

Art. 17.- Incremento para 2009.-

Con efectos 1 de enero de 2009 se aplicará a todos los/las trabajadores/ras un incremento igual al IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado más 1%, sobre las tablas salariales de 2008 en los conceptos siguientes: Salario Base, Prima Fija, Plus Especial, Plus Convenio, Pagas Extras, y su repercusión en la Antigüedad de acuerdo con la regulación actualmente vigente.

Con efectos 1 de enero de 2009 se incrementará igualmente en el IPC previsto más 1%, Gratificación vacaciones, Plus Festivo trabajado, Plus Festivo Especial, Prima Agente Único tren, Conducción de Vehículos, Gratificación por actuación en descarrilos, Ayuda Escolar, Ayuda a Guardería, Ayuda de minusvalía, Nocturnidad, Penosidad, Diploma de Motorista, Prima Horario Partido, Prima Complementaria Jornada Prolongada Euro, Complemento Puesto de Trabajo Locutor, Gratificación bodas de plata, Hora Nona, Gratificación Asistencia a Juicio no Laboral, Primas de Fin de Año, Verbena de San Juan y Mercè, Prima Calidad, Módulos formativos, Prima Comandament Tècnic Operacions , Prima Jefes de Zona y Prima de Agente Atención al Cliente, Prima de Operario de Mantenimiento, Prima de Intervención, Prima de Polivalencia AAC y Prima Ade

Art. 18.- Revisión para el año 2009.-

En el caso de que el IPC estatal establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 2009 un incremento superior al previsto, se efectuará la revisión salarial necesaria y con efectos 1 de enero de 2009 a todos los conceptos que se indican en el incremento para el 2009.

Art. 19.- Incremento para 2010.-

Con efectos 1 de enero de 2010 se aplicará a todos los/las trabajadores/ras un incremento igual al IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado más 1% sobre las tablas salariales de 2009 en los conceptos siguientes: Salario base, Prima fija, Plus especial, Plus convenio, Pagas extras, y su repercusión en la antigüedad de acuerdo con la regulación actualmente vigente.

Con efectos 1 de enero de 2010 se incrementará igualmente en el IPC previsto más 1%, Gratificación vacaciones, Plus Festivo trabajado, Plus Festivo Especial, Prima Agente Único Tren, Conducción de Vehículos, Gratificación por actuación en descarrilos, Ayuda Escolar, Ayuda a Guardería, Ayuda de minusvalía, Nocturnidad, Penosidad, Diploma de Motorista, Prima Horario Partido, Prima Complementaria Jornada Prolongada Euro, Complemento Puesto de Trabajo Locutor, Gratificación bodas de plata, Hora Nona, Gratificación Asistencia a Juicio no Laboral, Primas de Fin de Año, Verbena de San Juan y Mercè, Prima de Calidad, Módulos formativos, Prima Comandament Tècnic Operacions y Prima Jefes de Zona y Prima de Agente Atención al Cliente, Prima de Operario de Mantenimiento, Prima de Intervención, Prima de Polivalencia AAC y Prima Adecuación de categoría.

Art. 20.- Revisión para el año 2010.-

En el caso del que el IPC estatal establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 2010 un incremento superior al previsto, se efectuará la revisión salarial necesaria y con efectos 1 de enero de 2010 a los conceptos que se indican en el art. 19. Incremento para el 2010.

Art. 21.- Incremento para el año 2011.-

Con efectos 1 de Enero de 2011 se aplicará a todos los/las trabajadores/ras un incremento igual al IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado más 1% sobre las tablas salariales de 2010 en los conceptos siguientes: Salario base, Prima fija, Plus convenio, Plus especial, Pagas extras, y su repercusión en la antigüedad de acuerdo con la regulación actualmente vigente.

Con efectos 1 de enero de 2011 se incrementará igualmente en el IPC previsto más 1%, Gratificación vacaciones, Plus Festivo trabajado, Plus Festivo Especial, Prima Agente Único Tren, Conducción de Vehículos, Gratificación por actuación en descarrilos, Ayuda Escolar, Ayuda a Guardería, Ayuda de minusvalía, Nocturnidad, Penosidad, Diploma de Motorista, Prima Horario Partido, Prima Complementaria Jornada Prolongada Euro, Complemento Puesto de Trabajo Locutor, Gratificación bodas de plata, Hora Nona, Gratificación Asistencia a Juicio no Laboral, Primas de Fin de Año, San Juan y Mercè, Prima de Calidad, Módulos formativos, Prima Comandament Tècnic Operacions y Prima Jefes de Zona y Prima de Agente Atención al Cliente, Prima de Operario de Mantenimiento, Prima de Intervención, Prima de Polivalencia AAC y Prima Adecuación de categoría.

Art. 22.- Revisión para el año 2011.-

En el caso de que el IPC estatal establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 2011 un incremento superior al previsto, se efectuará la revisión salarial necesaria y con efectos 1 de enero de 2011 a los conceptos que se indican en el art. 21 - Incremento para el 2011.

CAPITULO III: CATEGORIAS.-

Art. 23.- Prima Adecuación de categorías y conversión de primas y pluses.

Con efectos de 1 de enero de 2008 se procede a la supresión de las primas o pluses siguientes: Prima de mando intermedio, prima de Material Móvil, prima de Jefe de Estación de 2ª y prima de Agente de Atención al Cliente en L11, por ser absorbidas por los incrementos en salario base y la prima de nueva creación que afectan a las categorías del Anexo 2.

La prima de nueva creación de adecuación categoría, tendrá, a efectos de nómina, la misma aplicación que las primas que sustituye.

Art. 24. Responsable Unidad Mantenimiento.

Con efectos de 1 de enero de 2008, los actuales Maestros Asentadores y Auxiliares Técnicos adscritos a los servicios de Infraestructuras, Material Móvil ó Proyectos en cuyas funciones tengan contempladas la de mando sobre otros empleados serán adscritos a la nueva categoría de Responsable Unidad Mantenimiento.

Art. 25.- Especialista Superior de Puertas de Cochera

Con efectos de 1 de enero de 2008, los actuales Jefes de Turno de Puerta de Cochera, Encargados de Puertas de Cocheras, y los habilitados a Puerta Cocheras pasaran a la categoría de Especialista Superior de Puertas de Cochera.

Todo el personal de la categoría de Especialista Superior de Puertas de Cocheras además de las funciones realizadas en la actualidad ya recogidas en el actual pacto de puerta de cocheras para los jefes de turno, realizará de forma rotativa la coordinación de los trabajos dentro del propio turno y podrán realizar (en función de las necesidades del servicio) trabajos de mantenimiento preventivo en los talleres de Material Móvil, asistencia técnica de los trenes en línea.

Con posterioridad a la firma del Convenio la Comisión Mixta y Paritaria, desarrollará con la finalidad de conciliar la vida laboral y familiar, y se establecerá un calendario anual de fiestas, con criterios de fines de semana alternos, así como el disfrute de mini-periodos, vacaciones y criterios de ordenación de la nueva categoría y cobertura de vacantes, así como aspectos organizativos derivados de la unificación de las actuales categorías. De la misma forma se concretará la funcionalidad de detección/resolución remota de incidencias y formación técnica al personal de operación: periodicidad, criterios y metodología.

En consecuencia, las categorías de Jefe de Puerta de Cocheras y Encargado de Puerta de Cocheras serán suprimidas de la tabla salarial.

Art. 26.-Sistemas de Validación y Venta (peaje)

Con efectos de 1 de enero de 2008, los actuales maestros en peaje que pasan a ser especialistas de mantenimiento, según el art. 29, realizarán además de las actuales funciones, la gestión remota de incidencias de equipos y gestión de avisos.

Art. 27- Operarios Mantenimiento Funicular-Telefèric , Tramvia Blau.

Con efectos de 1 de enero de 2008, los actuales Operarios de Mantenimiento adscritos a funciones de Mantenimiento de Funicular y Telefèric o de Tramvia Blau pasaran a la categoría de Especialista Manteniment.

Art. 28- Personal de mantenimiento de Señalización, Telecontrol y Comunicaciones.

Además de las funciones realizadas en la actualidad, se incorpora la realización de tareas básicas de las dos especialidades por parte de todo el personal, mantenimiento de grupos de especialidades en tareas avanzadas.

Art. 29-.Cambio denominación categorías.

Se procede al cambio de denominación de las categorías que se relacionan a continuación manteniendo el mismo contenido funcional actual.

Denominación actual

Contramestre
Inspector línea i circulació
Tècnic Especialista
Operador Telecomandament
Mestre (sense comandament)
Mestre (amb comandament)
Capataç

Cap d'estació 2^a
Responsable Estació T i Funicular

Cap d'Equip
Encarregat

Auxiliar Tècnic (MM-IF- Projectes)
(amb comandament)
Mestre Asentador

Especialista SCTC

Nueva denominación

RESPONSABLE SECCIÓ MANTENIMENT
COORDINADOR PROTECCIÓ I SEGURETAT
RESPONSABLE TORN MANTENIMENT
ESPECIALISTA SUPERIOR ENERGIA
E S P E C I A L I S T A MANTENIMENT
COORDINADOR EQUIP
R E S P O N S A B L E T O R N
MANTENIMENT
ATENCIO AL CLIENT EN CIAC
ATENCIO AL CLIENT EN
FUNICULAR
COORDINADOR TORN
RESPONSABLE TORN MANTENIMENT

RESPONSABLE U N I T A T
MANTENIMENT
RESPONSABLE U N I T A T
MANTENIMENT
ESPECIALISTA SUPERIOR SCTC



Art. 30.-Supresión de categorías de la tabla salarial.

Asimismo y al no existir empleados que ostenten las categorías que se indican a continuación se procederá, en este convenio a la supresión de las mismas.

Denominación categoría	Código Categoría
Agent d'atenció al client L-11	097
Ajudant	067
Auxiliar Funicular i Telefèric	100
Auxiliar Porta Cotxera	163
Calcador	228
Cap d'inspectores	081
Cap de Portes Cotxeres	282
Conserge	027
Contramestre Cap	046
Encarregat Portes Cotxeres	149
Exp. Billet-Aux. informació	179
Expendedor de Billetatge	099
Inspector Cap	080
Inspectora	083
Guarda	072
Maestro Asentador	047
Mossos	096
Oficial de 1 ^a	059
Operador Control i Informació	086
Peó de 1 ^a	068
Peons	073
Porter	167
Suport Explotació dadas unif.inf.eco.	032
Taquillera	098
Taquillera-Aux. Informació	178

Las que se relacionan a continuación, serán suprimidas a la finalización de los actuales contratos de jubilación parcial de sus actuales ocupantes:

Denominación categoría	Código categoría
Xófer de 1 ^a	024
Sotscapatás	058

De detectarse algún error u omisión en los Artículos 9.1.- Anexo 1, Art. 28, Art. 29, Disposición Transitoria II o en el Anexo Tablas Salariales, referido a las modificaciones en los preceptos citados, se trataría en el seno de la Comisión Mixta y Paritaria la solución.



Art. 31.- Porteros y Guardas.

A partir del 01.01.2008 los empleados que ostenten las categorías de Conserjes, Guardas o Porteros pasarán a la categoría de Ordenanza.

Las categorías de porteros y guardas se suprimen y tales funciones deben ser asumidas por la categoría de ordenanza.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y TIEMPO DE TRABAJO.

Art. 32.- Jornada de trabajo.-

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, se reducirá la actual jornada anual (1.690 horas), en 8 horas en 2010 y otras 8 horas en 2011.

CAPÍTULO V: POLÍTICA SOCIAL

Art. 33. Permisos

A partir de la firma del presente convenio colectivo se equiparán en materia de permisos a matrimonios, parejas de hecho y uniones estables inscritas en el Registro de Uniones Estables y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 10/1998 de 15 de julio de 1998; y se aplicará la siguiente regulación en materia de permisos:

a) Permiso por matrimonio, parejas de hecho o unión estable.

Se podrá disfrutar de 17 días naturales de permiso retribuido con motivo de celebración de matrimonio, parejas de hecho o unión estable. Dicho número de días deberá ser disfrutado de forma consecutiva y podrán elegir su disfrute con una fecha anterior a la fecha de celebración siempre haciendo coincidir uno de los 17 días indicados con la fecha de matrimonio o unión.

En el supuesto de no celebrarse dicha unión o matrimonio, los días disfrutados se reconvertirán a permiso no retribuido.

No podrá disfrutarse de este permiso por el mismo motivo si no han transcurrido cuatro años desde la anterior ocasión, exceptuando que haya existido defunción del cónyuge-pareja. Asimismo sólo podrá disfrutarse un único permiso por celebrar matrimonio o unión con el mismo cónyuge o pareja.

b) Permiso por matrimonio o pareja de hecho de padres, hijos o hermanos.

Se establece un día de permiso retribuido por matrimonio o unión de padres, hijos o hermanos. Dicho día deberá coincidir con la fecha del matrimonio o unión; con posibilidad de prolongar el permiso con un día no retribuido cuando la celebración sea fuera de Cataluña.

c) Permiso por cambio de domicilio.

Se concederán dos días naturales de permiso retribuido en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de empadronamiento. Deberá acreditarse con certificado de empadronamiento.

d) Permiso por nacimiento hijo/a y adopción.

Se concederá cinco días de permiso retribuido por nacimiento o adopción de hijo/a de empleado/a. El disfrute de los mismos deberá ser consecutivo y con fecha de inicio del nacimiento u fecha oficial de adopción.

Deberá acreditarse a través de certificación médica o registro civil.

e) Permiso por paternidad

Se continuará aplicando de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de 2007.

f) Permiso por defunción de-familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Se concederá cuatro días naturales de permiso retribuido por fallecimiento de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si la defunción se produce fuera de Catalunya se podrá ampliar en dos días naturales más. Si ésta se produjera en las provincias de Ceuta, Melilla, Canarias o fuera de España, el permiso total será de 8 días naturales. En todos los casos deberá acreditarse mediante justificación de los servicios funerarios y/o otra documentación que acredite el traslado.

g) Permiso por accidente, hospitalización o enfermedad de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Se concederá tres días naturales de permiso retribuido en los casos de enfermedad, accidente u hospitalización considerada como grave, de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Se ampliará en un 4º día, si existe desplazamiento fuera de la provincia de Barcelona y en dos días naturales más, si el destino es fuera de Cataluña. Si ésta se produjera en las provincias de Ceuta, Melilla, Canarias o fuera de España podrá ampliarse hasta 7 días naturales.

Estos días naturales podrán realizarse en los diez días naturales siguientes al hecho causante siempre que persista el ingreso hospitalario o reposo domiciliario por prescripción facultativa. Deberá acreditarse a través de justificante hospitalario donde conste fecha de ingreso y alta y se iguale o supere los tres días de permiso.

h) Permiso por intervención quirúrgica de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad sin hospitalización.

Se concederán dos días naturales de permiso retribuido. En los casos de cónyuge-pareja, hijos o padres se ampliará a un día más, en el caso de precisar reposo.

i) Permiso por asistencia del empleado/a a médico de familia, especialista, pruebas de diagnóstico (incluidas las prenatales), o técnicas de preparación al parto

Se concederá un permiso por el tiempo indispensable hasta un máximo de 4 horas retribuidas. Deberá ser prescritos por médico de familia del Institut Català de la Salut o departamento interno de Medicina Empresa y acreditar coincidencia con horario laboral.

j) Permiso por asistencia a exámenes oficiales.

Se le concederá el tiempo indispensable de permiso no retribuido, para asistencia a exámenes de estudios oficiales, previo aviso y posterior justificación.

k) Permiso por asuntos propios

Se concederá tres días de permiso no retribuido por año, para atender gestiones particulares. Deberán ser solicitadas con anticipación y no serán coincidentes con fiestas oficiales o "puentes" intersemanales.

l) Permiso por asistencia a deber inexcusable de carácter público y personal.

El trabajador tendrá derecho al disfrute del permiso necesario retribuido y por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Por lo que hace referencia a los apartados, d), f), y g); si la circunstancia que da lugar a la licencia se produce de forma sobrevenida en un momento del día en que el trabajador ya ha iniciado su jornada de trabajo, este día no se contará como parte del período de licencia.

Art. 34.- Asistencia a juicios.-

Para aquellos supuestos en que un empleado deba asistir a un juicio, (tenga o no lugar la vista del mismo), a requerimiento y por necesidades de la empresa y fuera de su jornada laboral, se le abonará la cantidad económica establecida al efecto.

Art. 35.- Préstamo para la adquisición de la vivienda habitual.

A partir de la firma del convenio, el préstamo de adquisición de la vivienda habitual pasará a ser de un máximo de 18.600 Euros.

Art. 36.- Préstamo de reformas.

A partir de la firma del convenio, el préstamo de reformas se eleva a 6.500 Euros que se devolverán en 32 o 40 pagos.

Art. 37.- Contratos de Relevo.-

Los contratos de relevo realizados durante el 2008 pasarán a contrato indefinido al finalizar este contrato de relevo.

Art. 38.- F.A.S.-

El importe a destinar al F.A.S. será:

Año 2008:	126000€.
Año 2009:	132000€.
Año 2010:	138000€.
Año 2011:	144000€.

Art. 39-. Integración de la prevención de riesgos laborales

La prevención de riesgos laborales tiene por objeto promover la mejora de las condiciones de trabajo, mediante la aplicación de medidas adecuadas y de los procedimientos necesarios para garantizar la protección efectiva de la salud de los trabajadores. La responsabilidad de la gestión de la prevención de riesgos laborales incumbe a toda la Organización y, por lo tanto, estamos todos implicados. Al objeto de asegurar la definición de funciones y responsabilidades en materia de prevención se asumen los compromisos siguientes:

1. El personal directivo impulsará, coordinará y controlará que todas las actuaciones sobre prevención de riesgos laborales llevadas a término en sus respectivas áreas o servicios siguen las directrices establecidas por la dirección y previstas en la legislación vigente.
2. El personal con mando cumplirá y se responsabilizará de hacer cumplir todos los procedimientos que en materia de seguridad y salud sean de aplicación en el ámbito de su responsabilidad, por parte de las personas que de él dependan.
3. Los trabajadores cumplirán las instrucciones que en materia de seguridad y salud le sean ordenadas, aplicando las pautas recibidas y utilizando los medios de protección que sean necesarios para su trabajo, tanto colectivos como individuales.

CAPÍTULO VI: COMISIÓN MIXTA Y PARITARIA

Art. 40-. Comisión Mixta y Paritaria:

Se crea una Comisión Mixta y Paritaria de interpretación, aplicación y seguimiento del convenio y aquellas otras funciones de desarrollo específicamente previstas en el presente convenio.

1. Composición.- Dicha comisión estará compuesta por hasta seis miembros elegidos por cada una de las dos representaciones de la Comisión Negociadora que hayan firmado el presente Convenio y se reunirán a petición de cualquiera de las partes de la misma.

Se garantiza que en la parte que representa a los trabajadores habrá como mínimo un miembro de cada sindicato firmante del presente Convenio Colectivo.

2. Actas de las reuniones.- De estas reuniones se levantará un acta que recogerá los acuerdos a los que se haya llegado, la cual, después de su firma, tendrá que ser remitida al organismo competente para su archivo, según establece la normativa vigente.

3. Reclamaciones.- Cualquier posible reclamación por lo que respecta a la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo tendrá que ser sometida a esta comisión, que levantará el acta correspondiente, como vía previa a la vía jurisdiccional y quedarán excluidas de este trámite todas las reclamaciones de carácter individual.

4. La Comisión Mixta y Paritaria elaborará un texto refundido que recoja la actualización de normas de convenio vigentes hasta la fecha, texto refundido que una vez aprobado sustituirá la normativa anterior.

5. La Comisión Mixta y Paritaria adquiere el compromiso de desarrollar, entre otros, los siguientes temas:

- < Clasificación Profesional
- < Organización del Trabajo
- < Plan de Igualdad

_ Dentro de las políticas de Responsabilidad Social de TMB se impulsará el desarrollo de políticas que garanticen la igualdad efectiva de género en el marco de la legislación vigente, así como otras políticas tendentes a la inclusión de la diversidad.

- < Jubilaciones parciales
- < Desarrollo funcional y organizativo de Puertas de Cochera
- < Premios y sanciones

_ Se tendrá especial atención al desarrollo de líneas de acción que permitan el desarrollo de la normativa tendente a evitar violencia de género y otras formas de acoso en el seno de la Empresa.

- < Estudio y análisis de las causas del absentismo con el ánimo ambas partes de buscar alternativas para reducirlo.
- < Puestos de trabajo alternativos
- < Taxis
- < Invalideces
- < Distribución de mini periodos de Motoristas Instructores (MOTIS), tendentes a la mejora de los actuales períodos de disfrute. La fecha límite para su desarrollo y aplicación en el 2009, será el 28-12-2008.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

Ambas partes firmantes, se comprometen en un plazo máximo de un mes en establecer, de futuro, distintas alternativas para los distintos colectivos, adheridos o no adheridos al Plan de Pensiones, en materia de protección social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II

ANEXO 2

Prima Adecuación de Categoría	IMPORT
Categoría	MENSUAL
Responsable Secció Manteniment	248,34
Coordinador Protecció i Seguretat	175,44
Especialista Superior Porta Cotxeres	175,44
Especialista Superior SCTC	175,44
Responsable Torn Manteniment	175,44
Especialista Superior Energia	175,44
Responsable Unitat Manteniment	124,69
Coordinador Equip	115,53
Especialista Manteniment	115,53
Auxiliar de Control de Informació	113,51
Atenció al Client en CLAC	113,51
Coordinador Torn	113,51
Atenció al Client en Funicular	113,51
Rentacotxes	64,54
Operador Grup Logístic	64,54

DISPOSICIÓN TRANSITORIA III

Gratificación vacaciones: en el año 2010 y 2011, al margen de los incrementos y revisiones salariales ya previstas, la gratificación de vacaciones se incrementará en 75 euros más en cada uno de dichos años.

Plus Festivo y Plus Festivo Especial: en el año 2010 y 2011, al margen de los incrementos y revisiones salariales ya previstas, el plus festivo y plus festivo especial se incrementarán en 4 euros más en cada uno de dichos años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA IV

Se anejan las tablas salariales 2008: "General 1690", "Prima Adecuació", "Plus Nocturnitat", "Prima Horari Partit", "Prima Jornada Perllongada Euro", "Altres conceptes", "Tabla Salarial 1632".











